

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, dos (02) de noviembre de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELSON FABIO GAVIRIA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00259-00

Procede el Despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra, según lo dispuesto en auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot – Cundinamarca, visible en anexo 10 del expediente digital.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados en los artículos 31 y 35 respectivamente de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*" sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 166 del C.P.A.C.A. en el numeral 2º ibidem, "*Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante (...)*". sírvase allegar las pruebas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Gloria Leticia Urrego Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**03**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e9e4b8aa25e3ccc77b52d79aa99c204a7729890fefa4e2ae578b58442e00e5**  
Documento generado en 21/01/2022 02:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>